

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de Julio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 011 2013 00119 00
Demandante	ANA CELSA TOBON ARANGO
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P.
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Rechazo demanda

Prevé el artículo 76 del CPACA lo siguiente:

*"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

**El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.**

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios." (Subraya el juzgado).*

Revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia que se haya interpuesto el recurso de apelación en contra del acto administrativo Resolución # 013499 del 19 de marzo de 2013, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., mediante el cual se dejó en suspenso una pensión de Sobreviviente reclamada por la demandante Sra. Ana Celsa Tobón Arango.

Al auscultarse el contenido del acto administrativo acusado, se vislumbra que en el artículo 2º de la parte resolutive ordenó notificar a las partes indicándoles además que contra la providencia procedían los recursos de reposición y apelación ante la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales, visible a folios 25 a 26.

Sin embargo, no aparece acreditado en el plenario que contra el mencionado acto administrativo, se haya interpuesto el recurso de apelación para poder acceder a la jurisdicción.

Así las cosas y de conformidad con el art. 169-3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--